

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, siete (7) de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que mediante auto de 25 de septiembre de 2023, notificado mediante estado electrónico del día 26 de la misma calenda, fue inadmitida la demanda, y encontrándose dentro del término procesal oportuno el extremo activo no allegó escrito de subsanación.

Para proveer lo pertinente;


Juliana Arias Escobar
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Mayo ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Disminución Cuota Alimentaria Regulación de Visitas
RADICADO No.	17 873 40 89 001 2021 00393 01
DEMANDANTE	Edixon Estiven Yate García
DEMANDADO	Laura Camila González Loaiza representante de los menores de edad M.Y.G. e I.Y.G

Mediante auto de 25 de septiembre de 2023, este Despacho Judicial inadmitió la presente demanda, y fueron señalados los yerros de que adolecía el libelo genitor, a fin de que dentro del término procesal oportuno fueran subsanados, para proceder con su estudio de admisibilidad. No obstante, una vez transcurrido el término señalado, la parte actora no allegó escrito de subsanación.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas, RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de disminución de cuota alimentaria y regulación de visitas, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHÍVESE las presentes diligencias una vez en firme la providencia, previa anotación el aplicativo Justicia XXI Web.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,



Escaneado con CamScanner

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, nueve (9) de mayo de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 052



**Juliana Arias Escobar
Secretaria**